Resumen C-409/23 - 1

Asunto C-409/23

Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia

Fecha de presentación:

4 de julio de 2023

Órgano jurisdiccional remitente:

Hoge Raad der Nederlanden (Tribunal Supremo de los Países Bajos)

Fecha de la resolución de remisión:

30 de junio de 2023

Parte demandante:

Arvato Finance BV

Parte demandada:

MI

Objeto del procedimiento principal

El procedimiento principal versa sobre una deuda no satisfecha en el marco de una compra en línea en la que se ha hecho uso de un servicio de pago diferido.

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

La presente petición de decisión prejudicial, planteada al amparo del artículo 267 TFUE, versa sobre pretensiones derivadas de un servicio de pago diferido, así como sobre la cuestión del modo en que han de apreciarse tales pretensiones a la luz de la Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo (en lo sucesivo, «Directiva sobre créditos al consumo»).

Cuestiones prejudiciales

- intereses de demora y los gastos extrajudiciales y deben tenerse estos en cuenta a la hora de apreciar si existe un contrato de crédito concedido «libre de intereses y sin ningún otro tipo de gastos» o en virtud del cual «solo se deban pagar unos gastos mínimos», en el sentido del artículo 2, apartado 2, letra f), de la Directiva sobre créditos al consumo?
- ¿Tiene alguna relevancia, a la hora de responder a la cuestión 1, si los intereses de demora y los gastos extrajudiciales se adeudan por imperativo legal o han sido estipulados en el contrato? En el caso de que se trate de intereses de demora y gastos extrajudiciales estipulados contractualmente, ¿supone alguna diferencia el hecho de que estos intereses y gastos sean superiores a cuanto se adeudaría por imperativo legal sin la estipulación contractual?

Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo: artículos 2, 3, 5, 10 y 19.

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

Burgerlijk Wetboek (Código Civil): artículos 6:96 (daño patrimonial), 7:57-73 (transposición de la Directiva 2008/48).

Besluit van 16 oktober 1991 (Besluit kredietvergoeding) (Reglamento de 16 de octubre de 1991 — Reglamento sobre la Remuneración de los Créditos).

Wet van 28 september 2006, houdende regels met betrekking tot de financiële markten en het toezicht daarop (Ley de 28 de septiembre de 2006, por la que se establecen normas relativas a los mercados financieros y a su supervisión — Ley de Supervisión Financiera; en lo sucesivo, «Wft»): artículos 1:20 (exclusión del ámbito de aplicación) y 4:32 y siguientes (exclusión del ámbito de aplicación).

Besluit van 12 oktober 2006, houdende regels met betrekking tot het gedragstoezicht op financiële ondernemingen (Besluit gedragstoezicht financiële ondernemingen Wft) (Reglamento de 12 de octubre de 2006, por el que se establecen normas en materia de supervisión de la conducta de las empresas financieras —Reglamento de supervisión de la conducta de las empresas financieras, adoptado en desarrollo de la Wft-): artículo 1 (definición de «coste total del crédito para el consumidor»).

Besluit van 15 november 2006 (Vrijstellingsregeling Wft) (Reglamento de 15 de noviembre de 2006 — Reglamento de Exenciones, adoptado en desarrollo de la Wft-): artículos 3c y 43 (la concesión del pago aplazado, sin gastos, está exenta de la obligación de autorización conforme a la Wft).

Besluit van 27 maart 2012 (Besluit vergoeding voor buitengerechtelijke incassokosten) (Reglamento de 27 de marzo de 2012 — Reglamento sobre la remuneración por gastos de cobros extrajudiciales).

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- Arvato ofrece el servicio de pago diferido AfterPay. En el caso de las compras en línea, al cliente se le ofrece AfterPay, a través de la tienda web en cuestión, como uno de los métodos de pago.
- 2 El 27 de febrero de 2019 o en una fecha cercana, MI compró, en condición de consumidor, tres productos en una tienda web. Hizo uso del método de pago AfterPay a cambio del pago de una «payment fee» (comisión de pago) de 1 euro.
- 3 En las condiciones de pago de Arvato se señala, entre otras cosas, que
 - tras su aceptación por AfterPay, el cliente solo podrá pagar a AfterPay en cumplimiento de su obligación;
 - el plazo de pago es de 14 días, salvo pacto en contrario;
 - si el cliente no paga dentro del plazo de 14 días, el importe adeudado resultará exigible directamente y sin ulterior requerimiento;
 - la falta de pago dentro de plazo dará lugar de forma sucesiva a 1) un recordatorio 2) un segundo recordatorio y un aumento de los gastos de gestión,
 3) una citación judicial junto a un nuevo incremento de los gastos de gestión;
 - se devengarán los intereses legales desde la fecha en que el cliente haya incurrido en mora, así como gastos de gestión de conformidad con los gastos de cobros extrajudiciales (artículo 6:96 del BW).
- 4 El 27 de febrero de 2019, Arvato remitió a MI por correo electrónico un resumen de los pagos pendientes. En dicho resumen se indicaba un importe total, IVA incluido, de 38,97 euros, de los que 1 euros correspondían a la «payment fee», y el 13 de marzo de 2019 como fecha de vencimiento de pago.
- Tras enviar diversos recordatorios de pago, el 6 de diciembre de 2019, Arvato envió un requerimiento a MI para el pago de los productos pedidos y de la «payment fee».
- 6 Arvato solicita al kantonrechter te Arnhem (Juez Cantonal de Arnhem) que condene a MI a pagar 80,20 euros (esto es, el importe adeudado más los gastos de

- cobro), incrementados en los intereses devengados sobre el importe de 38,97 euros desde el 9 de octubre de 2020. Arvato rebajó su pretensión al prescindir de la «payment fee».
- 7 El kantonrechter planteó 20 cuestiones prejudiciales al Hoge Raad, el órgano jurisdiccional remitente, que a su vez plantea 2 cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia.

Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal

8 La petición de decisión prejudicial no contiene información alguna al respecto.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- On los conceptos de intereses de demora y gastos extrajudiciales se alude a los intereses y a la remuneración de los gastos soportados para obtener el cumplimiento extrajudicial que —ya sea en virtud de un contrato de crédito, ya por imperativo legal— se adeudan en el caso de que el prestatario haya incurrido en mora en el cumplimiento de su obligación de pago derivada del contrato de crédito.
- Los deudores que, por imperativo legal, están obligados a abonar una indemnización estarán igualmente obligados, en virtud del artículo 6:96, apartado 2, letra c), del BW, a abonar los gastos razonables soportados para obtener el cumplimiento extrajudicial. Si el deudor es una persona física que no actúa en el ejercicio de una profesión o de una actividad de empresa, no podrá establecerse respecto a estos gastos, en virtud del artículo 6:96, apartado 5, del BW, una remuneración más elevada de la que derive del Reglamento sobre la remuneración por gastos de cobros extrajudiciales. Dicha remuneración constituye un porcentaje del principal, porcentaje este que será inferior en la medida en que el principal sea superior; el importe de esta remuneración ascenderá a un mínimo de 40 euros y a un máximo de 6 775 euros.
- Respecto a los contratos de crédito a los que se aplica la Directiva sobre créditos al consumo y, por tanto, no quedan comprendidos en la excepción del artículo 2, apartado 2, letra f), de la Directiva sobre créditos al consumo [artículo 7:58, apartado 2, letra e), del BW], el artículo 7:76, apartado 4, del BW prohíbe al prestamista estipular o cobrar una remuneración del crédito superior a la contemplada en el Decreto sobre remuneración de los créditos. Esta cuantía máxima autorizada de la remuneración de los créditos comprende los intereses de demora y los gastos extrajudiciales. Por consiguiente, el prestamista no podrá reclamar, al amparo del Reglamento sobre la remuneración por gastos de cobros extrajudiciales, una remuneración de los gastos de cobro extrajudicial que supere la remuneración del crédito máxima autorizada.

- De la Directiva sobre créditos al consumo y de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia sobre la misma no puede deducirse sin más si debe darse una respuesta afirmativa o negativa a las cuestiones de si los intereses de demora y gastos extrajudiciales deben tener la consideración de costes del crédito y si deben tenerse en cuenta a la hora de apreciar si se está en presencia de un contrato de crédito «libre de intereses y sin ningún otro tipo de gastos» o «por el que solo se deban pagar unos gastos mínimos». Además de los indicios que apuntan a dar una respuesta afirmativa, existen también otras consideraciones que militan a favor de una respuesta en tal sentido.
- 13 Los 2 elementos siguientes abogan por dar una respuesta afirmativa a la cuestión 1:
 - I) Según reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia, en el artículo 3, letra g), de la Directiva sobre créditos al consumo se define de manera amplia el concepto de «coste total del crédito para el consumidor», sin limitación alguna respecto al tipo de costes que se puedan imponer al consumidor en el marco del contrato de crédito, y tampoco respecto a la justificación de dichos gastos (véase, por ejemplo, la sentencia dictada en el asunto C-84/19).
 - II) De la información precontractual que debe facilitarse de conformidad con el artículo 5 de la Directiva sobre créditos al consumo se desprende que esta Directiva presupone que, al celebrarse el contrato de crédito, los intereses de demora y los gastos por incumplimiento pueden imputarse a los «gastos que debe pagar el consumidor» (en caso de mora en el pago) «en relación con el contrato de crédito y que sean conocidos por el prestamista», contemplados en el artículo 3, letra g), de la Directiva.
- Los 3 elementos siguientes abogan por dar una respuesta negativa a la cuestión 1:
 - I) La excepción aplicable a los «contratos de crédito concedidos libres de intereses y sin ningún otro tipo de gastos», establecida en el artículo 2, apartado 2, letra f), de la Directiva sobre créditos al consumo, quedaría privada de contenido si en los intereses y gastos contemplados en esta excepción quedasen igualmente comprendidos los intereses y gastos extrajudiciales adeudados por imperativo legal en caso de mora.
 - II) Una respuesta afirmativa podría tener como consecuencia que un proveedor de bienes que estipula en sus condiciones generales que se adeudarán intereses de demora y gastos extrajudiciales podría quedar comprendido en el ámbito de aplicación de la Directiva sobre créditos al consumo si concede un plazo de pago al consumidor en la factura.
 - III) Solo habrá motivo para incluir los gastos de incumplimiento en el concepto de «coste total del crédito para el consumidor» si las condiciones en virtud de las cuales se ha concedido el crédito y las demás circunstancias del caso

concreto permiten suponer que la imputación de gastos de incumplimiento forma parte del modelo de obtención de ingresos del prestamista.

- Si procede dar una respuesta afirmativa a la cuestión 1, y con mayor motivo ha de darse una respuesta negativa a la cuestión 2, los contratos de crédito que celebren los proveedores de servicios de pago diferido con los consumidores no quedarán excluidos, por regla general, de la aplicación de la Directiva sobre créditos al consumo, tal como ha sido transpuesta en la sección 1 del título 7.2A del BW.
- Por tanto, es necesario recabar una respuesta a estas cuestiones para determinar qué costes puede reclamar Arvato a MI con arreglo al Derecho nacional.

